



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG37/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 08 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CABECERA EN GUADALUPE, DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y CONCURRENTES, ASÍ COMO LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS QUE INTERVENGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

### **G L O S A R I O**

|  |  |
|--|--|
| <b>Comisión del Servicio Consejo General</b> | Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional Consejo General del Instituto Nacional Electoral              |
| <b>CPEUM</b>                                 | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| <b>DESPEN</b>                                | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional  |
| <b>DEPPP</b>                                 | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  |
| <b>Instituto</b>                             | Instituto Nacional Electoral   |
| <b>Junta</b>                                 | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral   |
| <b>LGIPE</b>                                 | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  |
| <b>Lineamientos</b>                          | Lineamientos para la designación de presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral |



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Lineamientos del  
Concurso Público**

Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral

**Reglamento Interior**

Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG163/2020

**Estatuto anterior**

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015

**Estatuto vigente**

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020

**Servicio**

Servicio Profesional Electoral Nacional

**ANTECEDENTES**

- I. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se determinan acciones extraordinarias.

- II. **Acuerdos de la Junta.** El 17 de marzo de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo **INE/JGE34/2020** por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo identificado con el numeral **INE/JGE45/2020**, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta en tanto dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El 24 de junio de 2020, la Junta aprobó, mediante el Acuerdo identificado con el numeral **INE/JGE69/2020**, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

**III. Acuerdos del Consejo General.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG82/2020** por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, cuyas consideraciones determinaron que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

**IV. Designación de Presidentas y Presidentes.** El 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG605/2016**, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos.

El 17 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG89/2020** mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto anterior, en lo relativo a la verificación de los requisitos legales de las y de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivas y Ejecutivos Locales y Distritales para ser designados como Presidentas y Presidentes de sus respectivos consejos durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio, en el mes de mayo de 2020, inició las tareas de verificación de los expedientes personales de las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, con el apoyo de la DESPEN, para comprobar que cumplen los requisitos que establecen los artículos 142 y 315 del Estatuto anterior.

- V. Reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El artículo cuarto transitorio del Estatuto vigente define que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto anterior, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que surjan del presente ordenamiento.

El Artículo Transitorio décimo noveno del Estatuto vigente establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en ese sentido, los trabajos de designación de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- VI. Procedimiento para ocupar vacantes de Consejeras y Consejeros de los Consejos Locales.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG175/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, en cuyo Punto de Acuerdo Quinto, se estableció que atendiendo a lo indicado en el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2020, los Consejos Locales se



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

instalarán el 3 de noviembre de 2020 para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VII. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG218/2020** por el que se aprueba a propuesta de la Junta, el Plan Integral y Calendario que contienen las actividades programadas para el Proceso Electoral referido y que prevé la instalación de los Consejos Distritales a más tardar el próximo 1 de diciembre de 2020.
- VIII. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Formalmente dio inicio el Proceso Electoral Ordinario con la primera sesión del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 numerales 1 y 3 de la LGIPE.
- IX. Designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Locales e Instalación de los Consejos Locales.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG282/2020**, mediante el cual se designó a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, quienes asumieron funciones el 3 de noviembre de 2020.
- X. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General designó, mediante Acuerdo **INE/CG293/2020**, para ocupar a partir del 1 de octubre de este año, las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales, entre otras, las correspondientes a los estados de Colima, Jalisco y Oaxaca; designando para ocupar las consejerías de dichos organismos a quienes entonces eran titulares de las vocalías ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 en el estado de Colima; 01 en el estado de Jalisco, 08 en el estado de Oaxaca, **generándose las vacantes en dichos cargos.**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**XI. Designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Distritales.**

El 30 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG304/2020 mediante el cual se designan a las Vocales Ejecutivas y Ejecutivos Distritales como Presidentas y Presidentes de los Consejos Distritales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, quienes entrarán en funciones a más tardar el 1 de diciembre de 2020.

En dicho Acuerdo, se designó al Lic. Juan Manuel Garza Salinas, Vocal Ejecutivo del 08 Distrito en el estado de Nuevo León, como Presidente de su respectivo Consejo.

**XII. Cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.** El 26 de octubre de 2020, la Junta aprobó, mediante Acuerdo **INE/JGE157/2020**, en sesión ordinaria, cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio del funcionariado siguiente:

| NOMBRE                          | MOVIMIENTO  | ADSCRIPCIÓN ACTUAL   | ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE   |
|---------------------------------|---|--|--|
| 1. Diana Karen Acosta Ruelas    | Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio | Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca | Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca           |
| 2. Demetrio Cabrera Hernández   | Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio | Vocal Ejecutivo en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, Quintana Roo               | Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca |
| 3. Ramón Roque Naranjo Llerenas | Cambio de adscripción, por necesidades del Servicio | Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Manzanillo, Colima                 | Vocal Ejecutivo en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Colima, Colima                     |



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

| <b>NOMBRE</b>           | <b>MOVIMIENTO</b>                      | <b>ADSCRIPCIÓN ACTUAL</b>  | <b>ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE</b>   |
|-------------------------|--|--|---|
| 4. Elisa Robes Palacios | Rotación, por necesidades del Servicio | Vocal Ejecutiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Saltillo, Coahuila | Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí |

**XIII. Generación de vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.** Con motivo de la designación de consejerías electorales a que hace referencia el punto X de estos antecedentes y los cambios de adscripción aprobados, se generaron las vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo en los Distritos 02 de Colima, con cabecera en Manzanillo; 04 en Coahuila, con cabecera en Saltillo; 01 en Jalisco, con cabecera en Tequila y 04 en Quintana Roo, con cabecera en Cancún.

**XIV. Procedimiento para ocupar vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.** El 28 de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG540/2020 por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2020-2021 y 2023-2024, en cuyo Punto de Acuerdo Sexto, se estableció que atendiendo a lo indicado en el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2020, los Consejos Distritales se instalarán el 1 de diciembre de 2020 para el Proceso Electoral Federal 2020- 2021.

**XV. Designación de ganadores para ocupar cargos vacantes de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva y su designación como Presidentes de Consejo Distrital.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG566/2020, designó como ganadoras para ocupar los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Distritales Ejecutivas 02 de Colima con cabecera en Manzanillo, 01 en el estado de Jalisco con cabecera en Tequila y 04 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, a las personas que forman parte de la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 y en consecuencia, mediante Acuerdo INE/CG567/2020 de la misma fecha, las designó como Presidentas y Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**XVI. Generación de vacantes del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva y en consecuencia de Presidentes de Consejo Distrital.** El 19 de noviembre de 2020, el Lic. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, mediante oficio INE-JLE-CHIH-0990-2020, comunicó a la DESPEN el fallecimiento del C. Jesús Humberto Almeida Hernández, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en Chihuahua, con cabecera en Hidalgo del Parral; evento ocurrido el 30 de octubre de la presente anualidad.

El 20 de noviembre de 2020, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE176/2020, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Jesús Alberto Robledo Valero, quien ocupaba el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, al mismo cargo con adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva 04, con cabecera en Saltillo en la misma entidad.

Debido a lo anterior, se generaron las vacantes en los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Distritales Ejecutivas 06 en el estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, y 09 en Chihuahua, con cabecera en Hidalgo del Parral.

**XVII. Designación de ganadores para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.** El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG630/2020 por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo en las juntas distritales 06 y 09 en los estados de Coahuila y Chihuahua, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva del Concurso Público 2019-2020 y, en consecuencia, mediante Acuerdo INE/CG631/2020 de la misma fecha, las designó como Presidentas y Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales.

**XVIII. Generación de vacante del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva y, en consecuencia, de Presidente de Consejo Distrital.** El 3 de noviembre de 2020, el Lic. Juan Manuel Garza Salinas, mediante Oficio núm. INE/VE/JDE08/NL/158/2020, presentó su solicitud de licencia para efectuar





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, a partir del 16 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Debido a lo anterior, el Lic. Edmundo Jacobo Molina designó al Lic. Manuel González González como encargado de despacho en la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León y, en consecuencia, le comunicó su designación temporal como Presidente de ese Consejo.

El 6 de enero de 2021, el Lic. Manuel González González, mediante oficio INE/VE/JDE08/NL/010/2020, comunicó a la DESPEN la separación definitiva del Instituto Nacional Electoral del Lic. Juan Manuel Garza Salinas, a partir del 1 de enero de 2021.

En este contexto, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 08 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe.

- XIX. Designación de ganador para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital.** El 27 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designa como ganador para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, al Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo, persona aspirante que forma parte de la lista de reserva del Concurso Público 2019-2020, del sistema del Instituto Nacional Electoral y cuya designación será vigente a partir del 1 de febrero de 2021.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; así como 44, numeral 1, incisos b), f), y jj); 76, numeral 1, 78 numerales 1, 2 y 3; y 225 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 8, fracciones VI y VIII, 142, 315 y 316 del Estatuto anterior; 4, 5, y 7 de los Lineamientos; y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior establecen que el Instituto, depositario



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, este Consejo General como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable y garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral, en armonía con los derechos fundamentales de la población, toda vez que este Instituto tiene entre sus fines el de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, el Consejo General es competente para designar a las y los funcionarios del Servicio que se desempeñan como Vocales Ejecutivos Distritales como Presidentas y Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación-**

**Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema del Instituto**

1. El apartado A de la Base V del artículo 41 de la CPEUM concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2. El apartado D de la Base V de la CPEUM refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una función ejecutiva y por una función técnica.
3. Los artículos 202, párrafo 3, de la LGIPE, así como 17, 18, 29, fracción I, 30 y 31, fracción II, del Estatuto anterior establecen que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión, en este caso, el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

**Comisión del Servicio**

4. El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones V, VII y X; y 316 del Estatuto anterior establecen la disposición para presentar al Consejo General los dictámenes que éste le solicite; requerir a la DESPEN la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas y verificar el cumplimiento de requisitos para designar al funcionariado de las Junta Distritales Ejecutivas en las Presidencias de los Consejos Distrital.

**Facultades de la DESPEN**

5. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g), de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, V y IX del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Así, de acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos, la DESPEN es la instancia encargada de llevar a cabo la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto anterior, en los expedientes



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

personales del funcionario del Servicio que se desempeñan como Vocales Ejecutivas y Ejecutivos de Junta Distrital Ejecutiva.

**Designación de Presidentas y Presidentes de Consejos Distritales**

6. Los artículos 44, numeral 1, inciso f; 76, numeral 1, 77, numeral 1 y 78, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 142, 315, 316 del Estatuto anterior; 10, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y 4, 5, y 7 de los Lineamientos, establecen el funcionamiento de los Consejos Distritales; los requisitos que las Vocales y los Vocales Ejecutivos deben cubrir para fungir como Presidentas y Presidentes de estos; las autoridades competentes para intervenir en la designación, y las disposiciones generales aplicables a este procedimiento.

**Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. El artículo 41 de la CPEUM establece que la organización de las elecciones representa una función estatal que se realiza a través del Instituto y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Por cuanto hace al principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todas y todos los participantes conozcan con claridad y seguridad, las reglas a las que deben someterse los sujetos que han de intervenir en un Proceso Electoral, lo cual incluye a las autoridades y funcionarios electorales que ejercen la función estatal de organizar una elección, para lo cual el Instituto cuenta, conforme al artículo 41, apartado D de la CPEUM, con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio respecto del cual regula su organización y funcionamiento.
- III. En este sentido, y en observancia al principio de certeza, resulta indispensable que el Instituto cuente con las y los servidores públicos profesionales para atender los requerimientos asociados a los procesos electorales y otras actividades ordinarias que esta autoridad tiene encomendadas desde la CPEUM y las leyes secundarias en materia electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- IV.** En este contexto y para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio, el cual tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, numeral 3; 201, numeral 1, y 202, numeral 1, de la LGIPE.

Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión. En el caso de los órganos desconcentrados del Instituto, uno de estos cargos corresponde a la vocalía ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- V.** El 7 de septiembre de 2020 comenzó el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Al respecto, el artículo 225, numerales 1 y 3, de la LGIPE dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
- VI.** Una vez iniciado el proceso, y en términos de lo establecido en el artículo 76, numeral 1, de la propia LGIPE, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente o Presidenta designados por el Consejo General quienes, en todo tiempo, fungirán a la vez como Vocales Ejecutivas o Ejecutivos Distritales.
- VII.** En concordancia con la disposición anterior, el artículo 78 numeral 1 de la LGIPE señala que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- VIII.** Con el inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021, el 30 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó las designaciones de 297 Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos Distritales para fungir como Presidentas y Presidentes de sus respectivos Consejos Distritales que se instalarán a más tardar el 1 de diciembre de 2020.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- IX.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG567/2020, aprobó tres designaciones de los presidentes de los Consejos Distritales 02 en el estado de Colima; 01 en el estado de Jalisco, y 04 en el estado de Quintana Roo, con motivo de la designación de ganadores que aprobó para ocupar los tres cargos vacantes de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en los Distritos referidos mediante Acuerdo INE/CG566/2020.
- X.** El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG631/2020 la designación de los presidentes de los Consejos Distritales 06 y 09 en los estados de Coahuila y Chihuahua, con motivo de la designación de ganadores que aprobó para ocupar los dos cargos vacantes de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva en los Distritos referidos mediante Acuerdo INE/CG630/2020.
- XI.** En términos del artículo 10 del Reglamento de Elecciones la designación de Presidentes y Presidentas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto anterior y, en su caso, lo que determine la Junta; asimismo las ausencias definitivas y temporales de las y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, durante cualquier Proceso Electoral Federal o local, serán cubiertas conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.
- XII.** Con base a lo anterior, se iniciaron con las actividades para la designación de la presidencia del 08 consejo distrital en el estado de Nuevo León. En este contexto, el 11 de enero de 2021, la DESPEN solicitó a la DEPPP, a través del oficio número INE/DESPEN/0022/2021, información para conocer si en los registros que obran en dicha Dirección existe evidencia de que el funcionario Marco Antonio Tolentino Mayo sea militante de algún partido político; hubiera sido registrado por un partido político a cargo de elección popular en los últimos tres años, o sea o haya sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años inmediatos anteriores a esta consulta.
- XIII.** El 14 de enero de 2021, la DEPPP comunicó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1943/2021, que se realizó la búsqueda en el Sistema



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de Verificación de los Padrones Afiliados de los Partidos Políticos, que es la herramienta informática en la cual se encuentran los padrones de afiliados capturados por los partidos políticos y verificados por la autoridad electoral, no encontrándose registro alguno en los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales; asimismo informó que el funcionario no se encuentra inscrito en los libros de registro correspondientes, como integrante de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos con registro vigente, de igual forma y con relación con la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, al día de la fecha, el multicitado funcionario no ha fungido como dirigente o integrante de los órganos directivos de los partidos políticos locales.

Finalmente comunicó que no consta registro alguno de que el funcionario haya sido candidato a algún cargo de elección popular en los Procesos Electorales Locales y federal comprendidos en los últimos tres años.

- XIV.** Asimismo, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, así como en observancia a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020, la Comisión del Servicio, con apoyo de la DESPEN, realizó la verificación de los requisitos del funcionario designado como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08 en Nuevo León que fungirá como Presidente de su respectivo Consejo, acreditando lo siguiente:

| <b>Requisito</b>   | <b>Documento con el que se acredita</b>  |
|--|--|
| <b>Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles</b>                              | Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.  |
| <b>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</b>                                   | Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.   |
| <b>No ser militante de un partido político</b>   | Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa. |
| <b>No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación</b> |  |



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

| <b>Requisito</b>   | <b>Documento con el que se acredita</b>   |
|--|---|
| <b>No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación</b> | En cuanto a este requisito, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. |
| <b>No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal</b>   | Adicionalmente se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.  |
| <b>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo</b>   | Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a al funcionario para el ejercicio del cargo <sup>1</sup> así  |

<sup>1</sup> Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado bajo el número LXXVI/2001, de texto y rubro siguiente:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de*





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

| <b>Requisito</b>  | <b>Documento con el que se acredita</b>  |
|---|--|
|   | como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.   |
| <b>Contar con título o cédula profesional</b>   | Requisito que se satisface con el Título Profesional donde se constata que el C. Marco Antonio Tolentino Mayo obtuvo el grado de Licenciado en Economía.   |
| <b>Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones</b>         | Estos requisitos quedan colmados con la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio. |
| <b>Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso</b> | Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionario al momento de su incorporación al Servicio.  |
| <b>Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019 o, en su caso, del Concurso Público</b>                      | Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.307                        |

*seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XV.** El Punto cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 establece que la Comisión del Servicio presentará a las y los integrantes del Consejo General, el Dictamen que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas de nombramiento para ser designada presidenta o presidente de los Consejos Locales y Distritales.

En esta tesitura, la DESPEN procedió a elaborar el Dictamen en el que se funda y motiva la procedencia de la designación y en el mismo sentido elaboró el nombramiento para que el funcionario funja como Presidente del Consejo Distrital respectivo.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión del Servicio informó a este Consejo General que el funcionario cumple con los requisitos para ser designado presidente de Consejo Distrital.

- XVI.** Por lo que tomando en consideración que el 7 de septiembre de 2020 inició el Proceso Electoral Federal y en cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020, se considera indispensable designar al Vocal Ejecutivo para que asuma la Presidencia del Consejo Distrital, a fin de que este órgano colegiado se encuentre debidamente integrado.
- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2021, la Comisión del Servicio, con base en el Dictamen que elaboró la DESPEN, dictaminó de manera favorable la propuesta, no emitió observaciones y estuvo de acuerdo en presentar el nombramiento a consideración del Consejo General, para la designación del Presidente de Consejo Distrital.
- XVIII.** El Consejo General estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para que se apruebe la propuesta de designación del Lic. Marco Antonio Tolentino Mayo quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el Dictamen que forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el nombramiento presentado por la Comisión del Servicio, por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral, al funcionario que a continuación se lista:

| <b>Núm.</b> | <b>Nombre y Apellidos</b>    | <b>Entidad Federativa</b> | <b>Distrito</b> | <b>Cargo</b>    |
|-------------|------------------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|
| 1           | Marco Antonio Tolentino Mayo | Nuevo León                | 08              | Vocal Ejecutivo |

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la DESPEN, notifique al servidor mencionado en el punto anterior, a efecto de que a más tardar el 1 de febrero asuma las funciones inherentes a dicha designación.

**Tercero.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar los derechos inherentes al funcionario designado, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica integrando el Dictamen y nombramiento original en el expediente personal del funcionario.

**Cuarto.** El nombramiento de Presidente de Consejo Distrital estará vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo sin importar la adscripción del funcionario designado.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Quinto.** El nombramiento de Presidente de Consejo Distrital será de carácter permanente y se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto participe.

**Sexto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**